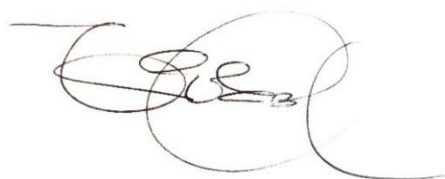


Proceso: Pertenencia
Radicado: 2017-0021

Al despacho del señor Juez el proceso informando que el día 19 de marzo de 2020 el perito designado rindió el dictamen y lo allegó al correo electrónico del juzgado, el cual ha estado a disposición de las partes tal como lo prevé el artículo 231 del C.G.P.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), agosto 24 de 2020.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), treinta y uno (31) de agosto dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2020, se citó a las partes a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se fijó para el día 27 de febrero de 2020 y se decretaron las pruebas a practicar en dicha audiencia.

Posteriormente, por auto de fecha 20 de febrero de 2020 se suspendió la realización de la inspección judicial al predio, la audiencia de instrucción y juzgamiento y se señaló como nueva fecha para llevarla a cabo el día 16 de abril de 2020, en razón a que hacía falta practicar un dictamen pericial.

En la nueva fecha no se pudo llevar a cabo dicha audiencia en razón a la suspensión de términos judiciales por motivo de la pandemia del COVID 19.

Una vez practicado y rendido el dictamen pericial, el cual ha estado a disposición de las partes y restablecidos los términos judiciales se procede nuevamente a citar a las partes a AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se iniciará a las 8:00 am el día 16 de septiembre de 2020, **en el salón de eventos del municipio de San Benito, el cual queda en el segundo piso de la Secretaría de este Juzgado** y luego se continuará en el predio los “Recuerdos”, que se encuentra en otro de mayor extensión llamado “Bretaña”, ubicado en la vereda Hatos

del municipio de San Benito. A esta audiencia deberá concurrir el perito para los efectos de la contradicción del dictamen.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

En esta audiencia se llevará a cabo, además, la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia, para en el verificar o esclarecer los hechos materia del proceso y la instalación de la valla o del aviso, diligencia que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, se debe practicar de manera personal por el Juez, por tanto, lo que impide que su desarrollo se lleve a cabo en su totalidad de manera virtual.

Adicionalmente, el municipio de San Benito es un municipio catalogado como no covid, de donde el servicio de justicia se prestará de manera normal, conforme al comunicado emanado del Consejo de la Judicatura, en el cual dan a conocer las reglas para la prestación del servicio de justicia de que trata el Acuerdo PCSJA20-11623.

Así las cosas, estamos en presencia de una excepción que amerita prestar el servicio público de manera presencial, por tanto, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en la sede de la secretaría del Juzgado, el lugar en donde se lleve a cabo la audiencia y en el predio donde se deba continuar deberán cumplir las reglas generales de acceso y permanencia en sedes judiciales dispuestas en la Circular DESAJBUC20-72 del 26 de junio de 2020 emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander. Igualmente, se acatarán los respectivos protocolos de bioseguridad previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y las regulaciones que dispongan las autoridades nacionales y territoriales.

Se le hace saber a las partes e intervinientes las siguientes prevenciones que se establecen en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P:

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito

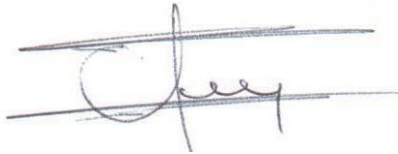
RESUELVE:

PRIMERO: CITAR A LAS PARTES para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos en **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual se iniciará a las 8:00 am el día 16 de septiembre de 2020, **en el salón de eventos del municipio de San Benito, el cual queda en el segundo piso de la Secretaría de este Juzgado** y luego se continuará en el predio los “Recuerdos”, que se encuentra en otro de mayor extensión llamado “Bretaña”, ubicado en la vereda Hatos del municipio de San Benito.

SEGUNDO: A esta audiencia deberá concurrir el perito para los efectos de la contradicción del dictamen. Cítese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO (SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 022

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial a las 8: 00 a.m. Hoy 1 de septiembre de 2020.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA